

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Gobernador de la provincia de Soria en parte telegráfica de hoy me dice lo siguiente.

Ayer las cinco de la tarde fué asesinado en su casa por tres hombres enmascarados Leon Martinez, vecino de Valderuela, y herido mortalmente de un pistoletazo su hijo Lino. Las señas de los criminales son; dos con pantalones y capotas y el otro en cuerpo.

Lo que he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial de la provincia, encargando su captura á las Autoridades locales, Guardia civil, Agentes de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, previniéndoles que en el caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno. Logroño 19 de Diciembre de 1860.—Manuel Somoza.

CENSO DE POBLACION.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino comunica en 12 del actual, la instruccion siguiente á la Junta del censo de poblacion de esta provincia.

A estas horas deben estarse repartiendo las cédulas de inscripcion para el Censo, á las Juntas municipales de todas las provincias. En las mas atrasadas, por haber sufrido demora la llegada de las cédulas á la capital á consecuencia de las fuertes lluvias, las Juntas provinciales cuidarán naturalmente de recuperar el tiempo perdido, y redoblarán de esfuerzos, para que ninguna Junta municipal deje de estar provista de sus cédulas, cuando no acaso el dia 18, segun está dispuesto por punto general, al menos un par de dias antes de la inscripcion, es decir el 23.

En algunas localidades ofrecerá la estacion obstáculos mas ó menos previstos para la reparticion; pero empeño es y necesidad superarlos á todo trance. No ha de

turbarse la armonia ni romperse la unidad, que es de esencia en el censo de la poblacion

Varias provincias han preguntado por los padrones y resúmenes. A todo se proveerá á su tiempo. La comision central tiene adoptadas sus medidas y arreglado su sistema. Las operaciones han de practicarse sin precipitacion como sin languidez, ordenadas, escalonadas y concertadas para producir efecto. Por de pronto se remiten á V. S. los ejemplares que han parecido suficientes de las clasificaciones de los habitantes por profesiones y oficios, asi como de los padrones de pueblo, y de los resúmenes por Ayuntamientos.

El órden con que han de usarse y llenarse, ha parecido á la comision central deber ser el siguiente:

Artículo 1.º Despues de recogidas las cédulas de inscripcion el dia 26, cada Junta municipal se ocupará prolija y minuciosamente en examinarlas, en ver si contienen equivocaciones, y en enterarse de si se han cometido omisiones, ya porque faltan personas en una cédula, ya porque haya familias que no se hubiesen inscrito ó empadronado. Se corregirán las equivocaciones y se suplirán las omisiones, se darán cédulas á las familias no empadronadas, y en este asiduo y delicado trabajo continuarán las Juntas hasta el 8 de enero inmediato, practicándose las mas vivas diligencias, tanto por los vocales de las mismas Juntas, como por sus auxiliares, con llamamiento al patriotismo de los hombres decididos y ceñosos de la honra del pueblo de su naturaleza, impartiendo-se la cooperacion de la benemérita Guardia civil, para poblado y para despoblado, apurándose, en fin, todos los recursos para descubrir la verdad.

En las localidades importantes que hayan sido divididas en secciones, estos trabajos parciales se harán por la Junta de la seccion respectiva.

Art. 2.º La cédula vecinal de inscripcion es el punto de partida para todas las diligencias subsiguientes. De las cédulas han de sacarse todos los datos.

Art. 3.º Cada Junta de Ayuntamiento, ó bien de Seccion, tomará las cédulas respectivas:

Sumará la primera columna de la izquierda, para anotar al pié el número de personas contenidas en cada cédula; Luego sumará las personas que saben leer;

Y luego las que saben escribir. Acto continuo, dará vuelta á la cédula, y llenará los tres resúmenes ó clasificaciones de su respaldo.

Por naturaleza y sexo, Por estado civil, Y por edades.

Lo cual se entiende, si el cabeza de fa-

milia no hubiese hecho las sumas y llenado aquellos resúmenes satisfactoriamente.

Art. 4.º El dia 8 de enero deberá estar terminada esta primera parte.

Despues viene la clasificacion de los habitantes por profesiones, oficios y ocupaciones

El cuadro núm. 2 en corto, es para los pueblos de escaso vecindario.

El cuadro número 2 en largo, es para mayores poblaciones, donde son mas variadas las profesiones y ocupaciones de los vecinos.

Art. 5.º Con las cédulas en la mano, se irán llenando estos cuadros de clasificacion por profesiones y oficios, lo mismo que se hizo con los de naturaleza y sexo, estado civil y edades. No hay mas diferencia, sino que aquellos cuadros están al respaldo de las cédulas, mientras que estos otros van por separado.

En cada página del cuadro suelto ó separado, pueden calificarse 30 cédulas por profesiones y oficios. Así se vé que á la cabeza están numeradas las cédulas de 1 á 30. Y lo mismo á su respaldo. Total 60 cédulas por hoja.

Art. 6.º Se tomará la cédula núm. 1.º y en la primera columna del cuadro á su izquierda y de arriba á bajo, se anotará el contenido de aquella cédula, para la clasificacion.

Si contiene un eclesiástico, se escribirá 1 en el renglon primero.

Si un propietario se escribirá tambien 1 en el renglon segundo.

Si dos niños que van á la escuela, se escribirá 2 en el renglon sexto. Todo ello en la columna que cae debajo del núm. 1.º, y así de los demás.

Luego se pasará á otra cédula núm. 2, y se harán las apuntaciones debajo de la segunda columna, y lo mismo con las demás cédulas.

Art. 7.º Si hubiese algunas profesiones, oficios ú ocupaciones que no estén comprendidos claramente en los renglones del cuadro de clasificacion, se escribirán á la parte de abajo, segun allí se indica; lo cual se entiende únicamente respecto de ciertas ocupaciones y trabajos que se encuentran en determinadas localidades, y no en la generalidad, como barqueros, carboneros, madereros, etc.

Art. 8.º Cuando con 30 cédulas se haya llenado una página de la clasificacion por profesiones, se pasará á la vuelta ó respaldo, donde caben otras 30 cédulas.

En pasando de 60 las cédulas, se empezará otra hoja, y luego las demás que fuesen necesarias, hasta que no quede ninguna cédula sin clasificar.

En pasando de la primera página en el cuadro de clasificacion por profesiones, se notará que los números de la cabeza que corresponden á las cédulas ya no sirven,

porque allí están siempre repetidos de 1 á 30, mientras que las cédulas van mas adelante. Entonces se borrarán los números del respaldo y los de las hojas siguientes, pues no están mas que para señal, y se escribirán 31, 32, 33, 34, etc., hasta 60; y en la hoja siguiente 61, 62, 63, etc., y así sucesivamente hasta donde pidieren las cédulas, que en ciertas ciudades llegarán á muchos miles.

Art. 9.º En la columna de los totales de cada página de estos cuadros de clasificacion, que es la última á la derecha, se pondrán las sumas respectivas, de modo que resulte el número que representa aquella página, de eclesiásticos, de propietarios, de niños que van á la escuela, de artesanos y demás.

Art. 10. Terminada que sea la clasificacion por profesiones en cada pueblo ó en cada seccion, se tienen ya todos los elementos para formar el resumen de la clasificacion en cada distrito municipal, tanto por naturaleza y sexo, como por estado civil, por edades y por profesiones y oficios.

Se reduce á ir haciendo sumas, siempre con mucho cuidado para no incurrir en errores. Se suman las 4 clasificaciones: tres que están al respaldo de las cédulas, y son: por naturaleza y sexo; por estado civil; y por edades; y en fin la cuarta, que es la de profesiones y oficios del cuadro número 2. Y todas las sumas parciales se van reuniendo en sumas generales ó totales, por cuyo medio las sumas generales ó totales se llevan al cuadro número 4, que es el resumen del Ayuntamiento ó distrito municipal.

Este órden facilita las operaciones y evita la ocasion de equivocarse. El resumen del Ayuntamiento, núm. 4, queda hecho sin sentir.

Art. 11. Las personas que no figuran en la clasificacion de profesiones y oficios, como las mujeres casadas que por sí no poseen bienes ni trabajan, los hijos de familia que se hallan en igual caso, y todos cuantos se echan de menos en esa clasificacion, quiere decir que no hacen falta en ella. Allí se busca la representacion de las fuerzas vivas de la sociedad, y no otra cosa.

Por lo mismo, figura en sentido contrario dos y mas veces la persona que en dos ó mas conceptos representa la propiedad ó el trabajo. Eso es lo que se trata de consignar.

Art. 12. Una advertencia debe tenerse muy presente, porque proporcionará un dato siempre curioso de comprobacion del Nomenclator, y es la que sigue:

Asi como en la cabeza del resumen núm. 4 se pide a designacion del número de secciones en que se han dividido los pueblos considerables, es preciso que tam-

bien los Ayuntamientos que tengan la población diseminada en anejos de lugares, aldeas ó caseríos (según estos se definen en el art. 14) hagan figurar estas dependencias como tales secciones, pues que están sujetas á su padron especial cada una.

De modo que el distrito municipal que tenga tres, cuatro, diez, etc., dependencias de lugares, aldeas ó caseríos, indicará á la cabeza del resumen número 4, que las secciones en que se ha considerado dividido el pueblo ó distrito, son 3, 4, 10, etc.

Se recomienda mucho este cuidado.

Art. 13. Al mismo tiempo que se vayan arreglando y sumando las clasificaciones para venir á parar en llenar el cuadro núm. 4 ó resumen del distrito municipal, podrán las Juntas municipales ó de seccion formar el padron número 3, que consiste en copiar el contenido íntegro de cada cédula, según el orden de su numeración: la primera la del número 1, la segunda la del número 2, y así hasta concluir.

Se van añadiendo hojas al padron, y quedará formado un cuaderno, que en algunas partes llegará á ser un libro:

Art. 14. En los padrones se observará las reglas siguientes:

1.º En las poblaciones divididas en secciones, cada seccion formará el padron respectivo, y el conjunto de estos padro-

nes será el padron de la municipalidad.

2.º Cuando en un distrito municipal hubiese lugares, aldeas ó caseríos, (bajo cuya última denominacion se entiende todo grupo de dos ó mas casas donde habiten dos ó mas familias independientes) la población principal tendrá su padron, y otro padron tambien cada uno de los lugares, aldeas ó caseríos. La reunion de estos padrones será el padron municipal.

Importa mucho que no se reúnan, ni amalgamen, ni confundan los padrones parciales de cada entidad de las que componen el distrito municipal. Cada lugar, aldea ó caserío tenga su padron separado, que luego se unirá al general del Ayuntamiento.

3.º Las casas, ventas, ermitas, etc., aisladas en el campo, así como los monasterios, figurarán en el padron del grupo mas inmediato, sea la cabeza del Ayuntamiento, sea un lugar, aldea ó caserío, y se pondrán al fin del padron parcial correspondiente, con la nota de estar la casa ó edificio en el campo ó en despo-

Art. 15. El padron de cada Ayuntamiento es el documento municipal que sirve de base al censo de población, cuyo comprobante son las cédulas de inscripción, que se enlegajarán cuidadosamente. Estas cédulas se conservarán en las cabezas de Ayuntamiento, bajo su responsabi-

lidad, hasta que se disponga de ellas.

Art. 16. Cada Junta municipal sacará un duplicado del padron de su Ayuntamiento. Un ejemplar firmado por todos los individuos de la Junta, lo remitirá al Sr. Juez, Presidente de la Junta de partido: el otro ejemplar, igualmente firmado, se conserva á archivado en el Ayuntamiento hasta que le fuere pedido para su examen y comprobacion. En estando aprobado, volverá definitivamente al archivo del Ayuntamiento.

La Comision central se promete del celo y patriotismo de las Juntas, y de la eficacia de todos sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales adquiriran el mayor grado posible de perfeccion. Mas no por eso renuncia á la inspeccion y censura. Al contrario, en ocasion tan solemne se considera en el imperioso deber de poner en juego toda clase de verificaciones y comprobaciones, y lo hará con vigor y con prontitud. Es demasiado grande la empresa, demasiado serio el compromiso, y demasiado trascendentales las consecuencias al irse á decir á España y á Europa el resultado del recuento de los habitantes, para que cuando á pesar de la lealtad y decision de tantos, cabe todavia tibieza en algunos, retraimiento en otros, y error de concepto ó equivocacion material en muchos, se dispense plena y absoluta con-

fianza á los guarismos de las cédulas, ni por consiguiente de las clasificaciones y padrones municipales.

Prosiga entretanto cada cual su camino en la gloriosa tarea.

Desde luego se remitirán á V. S. las clasificaciones números 2 y sus resúmenes número 4, así como los padrones número 3. Mas tarde irán los resúmenes de partido número 5, y los de provincia número 6.

Lo que tengo la honra de comunicar á esa Junta provincial por acuerdo de esta Comision, ofreciendo á el testimonio de mi consideracion distinguida.

Y se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los S. S. Presidentes de las Juntas de partido y municipales, y espero de su notorio celo que darán el mas exacto cumplimiento á cuanto en ella se previene. Llamo ahora particularmente la atencion sobre el artículo 11 de la preinserta circular, que se refiere á la clasificacion por profesiones y oficios, que debe hacerse primero en las cédulas de inscripción con claridad y acierto y es el único modo de facilitar todas las operaciones ulteriores. Logroño 21 de Diciembre de 1860.—Manuel Somoza.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Libra Rs. cts.	Libra Rs. cts.	Libra Rs. cts.	Reales cts.	Reales cts.
Alfaro	41	28	»	»	50	»	15	45	78	1'72	2' »	3' »	2	1'50
Arnedo.	40	26	26	»	56	28	16	76	80	1'64	2'36	2'36	2	»
Calahorra.	39	26	28	22	»	»	10	62	71	1'66	2'50	2'36	2	»
Cervera del Río Alhama.	38	27	30	26	32	30	16	67	70	1'66	2'24	3' 6	2	1'50
Haro.	41'25	26'29	»	»	38	30	15	47	81	1'66	1'42	2'60	3' »	»
Logroño.	38'50	27	26	25'50	33	28	20	75	96	1'88	1'88	2'60	2	1'80
Nágera	39	26	24	»	36	36	19	64	84	1'66	1'66	2'36	2	1'25
Sto. Domingo de Lacalzada.	38	24	26	»	19	27	26	66	72	1'42	1'66	2'36	1'50	1
Torrejilla de Cameros.	38	28	26	25	21	34	22	62	94	1'66	1'66	2'36	2	2
Precio medio en toda la Provincia.	39'19	26'48	26'57	24'62	33'12	30'43	17'67	62'78	80'67	1'66	1'93	2'56	2'05	1'51

Logroño 15 de Diciembre de 1860.—El Gobernador, Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Según lo dispuesto por la Direccion general de Ultramar los bupues correos para la Isla de Cuba, saldrán desde 1.º de Enero próximo en los dias siguientes.

MESES.	Dias de la salida de Cádiz.	Idem de la Habana.
Enero	1.º y 20.	6 y 26
Febrero	10 » »	16 » »
Marzo	1.º y 20.	6 y 26
Abril	10 » »	16 » »
Mayo	1.º y 20.	6 y 26
Junio	10 » »	16 » »
Julio	1.º y 20.	6 y 26
Agosto	10 y 30.	16 » »
Setiembre	» » »	4 » »

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Logroño 14 de Diciembre de 1860.—El Administrador, Antonio Manuel Megia.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto del presente año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspension de 14 de Octubre de 1856.

CAPITALIZACION. Reales vellón.

D. Leon Irribarria Pradilla, un censo á favor de las capellanías unidas de Alberite, de 42 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa 420

D. Juan Antonio Saenz, otro censo á favor de las parroquiales unidas de Santiago y San Andrés de Calahorra, de 60 rs. 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 5 por 100 importa 1.210

D. Nicolás Perez, otro censo á favor del Presidente del Cabildo de Grávalos, de 24 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa 240

D. Pedro Vicente Rubio, otro censo á favor del cabildo Econ. de Briónes, de 145 rs. 50 céntimos de id. id., que capitalizado al 5 por 100 importa 2.340

D. Benito Moreno, otro censo á favor de las Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 2 fanegas y 9 celemines de trigo, que á 32 rs. 10 céntimos la fanega precio medio del decenio de 1840 á 1849 en el partido de dicha ciudad importan 88,27 y capitalizado al 5 por 100. 1.768'40

D. Bernabé Saenz, otro censo á favor del Cabildo de Pinillos de Came.

rs de 24 rs. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 400 importa.	210
D. Felipe Vidaurreta, otro censo á favor del cura párroco de Pinillos de Cameros, de 30 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	330
D. Pedro García de la Hera, administrador de Doña Cipriana Alonso de Tejada, de 60 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	600
D. Rufino Iruzubieta, otro censo á favor de la Cofradía de la Asuncion de Huércanos, de 13 rs. 48 céntimos de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	131'80
D. Cosme Ochoa, otro censo á favor del cabildo Eclesiástico de Enciso, de 15 rs. de id. id., que capitaliza lo al 10 por 400 importa.	150
D. Ignacio Hernaez, otro censo á favor de la estinguida corporacion de Capellanes de Sto. Domingo de Lacalzada, de 44 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa	440
D. Domingo Pobes, otro censo á favor del suprimido convento de S. Francisco de Sto. Domingo de Lacalzada, de 33 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	330
D. Santiago Escalona, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de Quel, de 30 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 400 importa	300
D. Esteban y D. Benito Cereceda, otro censo á favor del convento de Religiosas de Madre de Dios de Logroño, de 2 fanegas de trigo que á 32 rs. 10 céntimos fanega precio medio del decenio de 1840 á 1849 en el partido de dicha ciudad importan 64,20 y capitalizado al 8 por 100.	802'05
D. Domingo Gimenez y D. José Corral, otro censo á favor del convento de Religiosas de Sta. Clara de Entrena, de 37 rs 81 céts. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	378'40
D. Miguel Hoces, otro censo á favor de las Monjas de Santa Elera de Nájera, de 39 rs. 60 céntimos de id. id., que capitalizado al 10 por 400 importa.	396
D. Francisco Borja Martinez, otro censo á favor de la Iglesia Catedral de Sto. Domingo de la Calzada, de 15 rs. 78 céntos. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importa.	457'80
D. Eanslao Martinez, otro censo á favor del Cabildo Eclesiástico de San Rman de Cameros, de 33 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 400 imprtan.	330
El Ayuntamiento constitucional de Bergasa, á nombre de los vecinos de dicho ueblo, otro censo á favor del convento de S. Francisco de Vico, de 44rs. 99 céntimos de id. id., que capitalizado al 8 por 100 im- porta.	5 524'87

RESUMEN.

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos	Idem de la capitalizacion
Estado	16	1 175'83	15 696'02

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletín de Ventas para conocimiento de todos y especialmente para el de los interesados comprendidos en la relacion que antecede. Logroño 15 de Diciembre de 1860.—El Presidente, *Manuel Somoza*.—Ceferino España, Secretario.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 30 de Noviembre de 1860.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número de inventario.	PROPIOS.	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
844	D. José Francisco de Azpiazu, rematante en Calahorra, una heredad término de Ontañón, de caber 6 fanegas y un celemin: Fué de los propios de Calahorra.	2.706'75	3.040'
848	D. Cesáreo Ezquerro, rematante en Logroño, un terreno en do llaman tornazar dividido en dos partes, de cabida 44 fanegas y 1 celemin: Fué de dichos, propios.	3.802'50	4.021'
851	D. Victor Palacio, rematante en Calahorra, un solo titulado del Olivo y Soillo, de cabida 13 fanegas y 6 celemines: Fué de los mismos propios.	2.925'	6.010'
856	D. Carlos Arnedo, rematante en id., un Soto llamado Resa ó de Mendiri, de cabida 34 fanegas y 9 celemines: Fué de id.	5.872'50	15.060
		15.306'75	28.131

RESUMEN.

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
4	15 306 75	28.131	12 824'25

MINISTERIO FISCAL AUDIENCIA DE BURGOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística Criminal.

CIRCULAR.

Constando en este Ministerio la falta de puntualidad y exactitud con que los Alcaldes remiten á los Promotores fiscales los datos relativos á los juicios verbales por faltas que se egecutorian en primera instancia, ocasionando por consiguiente continuas dilaciones que entorpecen el servicio del importante ramo de la Estadística criminal, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones que siguen. Primera: Los Alcaldes desde 1.º de Enero del año próximo remitirán á los respectivos Promotores fiscales testimonio literal de la sentencia de cada uno de los juicios verbales que celebren, exceptuando aquellos en los cuales por haberse interpuesto y admitido la apelacion por cualquiera de las partes, tienen que remitir una copia testimoniada del acta y de la sentencia al Juez de primera instancia, conforme á lo dispuesto en la regla 12 de la ley provisional, reformada para la aplicacion del Código penal. Segunda: Los Alcaldes en cuyos distritos municipales no se hubiese celebrado ningun juicio por faltas, al fin de cada mes lo pondrán en conocimiento del Promotor fiscal respectivo, acompañando al efecto testimonio negativo que lo acredite. Tercera: Las referidas Autoridades municipales se limitarán en lo sucesivo á poner en conocimiento del Ministerio fiscal al fin de cada mes el número de corregidos gubernativamente con distincion de sexos. Cuarta. Los Promotores fiscales con presencia de todos los testimonios de las sentencias que hayan dictado los Alcaldes en los juicios verbales por faltas que se hayan ejecutoriado ante su autoridad, formarán como hasta aqui los estados mensuales, que elevarán á este Ministerio durante los quince dias siguientes al mes en que corresponda. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1860.—El Subsecretario, Antonino Casanova.—Señor fiscal de la Audiencia de Burgos.

D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Por el presente, se cita y emplaza á Victor Ovud, vecino que fué de esta Capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias, nombre en la Audiencia Territorial de Burgos un Abogado de los de pobres que se encargue de su defensa en el pleito que en su Juzgado incohó, contra los testamentarios y demás representantes del difunto D. Hermenegildo de Aragonés, vecino que tambien fué de esta repetida Ciudad, sobre pago

de treinta y cuatro mil reales, y que se halla en apelacion en aquella Superioridad, con aperebimiento de que pasado dicho término, sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Soria á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Martin Alvarez de Zárate.—Por mandado de S. S.ª, Julian José Villaverde.

ANUNCIOS.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribucion territorial para el año de 1861, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cuatro dias. Viniegra de Abajo 10 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Juan Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganadería de esta villa para el año de 1861, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos, hagan sus reclamaciones que creyeren convenir á su derecho, en el término de cuatro dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Rabanera 14 de Diciembre de 1860.—El Presidente, Leon Lerin.

El amillaramiento de la riqueza Territorial de esta villa y repartimiento de la derrama de contribucion correspondiente al año próximo de 1861 se halla de manifiesto por el término de cuatro dias en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma dentro de los cuales los propietarios, forasteros y contribuyentes vecinos del pueblo podrán examinarlos y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga. Agoncillo 20 de Diciembre de 1860.—El Alcalde Timoteo Zorzano.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribu-

cion Territorial y sus recargos, para el próximo año de 1861, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos podrán enterarse en el término de seis dias á contar desde la insercion de este anuncio; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Luezas 21 de Diciembre de 1860.—El Presidente, José Saenz.

Parte no oficial.

A voluntad de sus dueños se vende una bonita hacienda sita en jurisdiccion de Ausejo, Calahorra, Rin-

cion de Soto y Aldeanueva de Ebro, compuesta de una casa con bodega, corral cubierto y pajar en Ausejo frente á la Iglesia y plaza y lindante con la casa consistorial tasada en 87.505

Un corral de encerrar ganado con su cubierto lindante las inmediaciones del pueblo y camino de Rincon en 3 021

Una hera de pan trillar, lindante el corral mencionado.

Una huerta con su casita de 14 celemines de tierra rodeada de tapias lindante el camino de las huertas.

201 olivos en jurisdiccion

de Aldeanueva.

80 id. en la de Rincon.

40 id. en la de Calahorra

93 fanegas de tierra blanca sitas en jurisdiccion de Aldeanueva.

10 en la de Rincon.

13 en la de Calahorra ta-

sado en 53 345

Y la 8.ª parte de un tru-

jal en 800

Total 144.671

Quien quisiere hacer postura al todo ó parte de dichas fincas, puede presentarse en esta Ciudad el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en la Escribanía de D. Plácido Aragon.

LA TUTELAR.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS

DE

ÁLAVA, BÚRGOS, LOGROÑO Y SORIA.

Tengo el gusto de hacer saber á los Sres. Socios de mi Distrito y al público en general, que en el reparto verificado este año por nuestra acreditada á la par que útil y benéfica Asociacion, ha correspondido á las imposiciones anuales desde el **setenta y siete al ciento cuarenta y cuatro por ciento** y á las únicas desde el **ciento treinta y tres al doscientos cuarenta y cinco por ciento**: cosa asombrosa y que ni se ofreció ni se pudo creer nunca poderse dar en el primer quinquenio. **LA TUTELAR** que por sí sola se recomienda y que cuenta hoy con la respetable cifra de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE REALES** impuestos por mas de **SESENTA Y SIETE MIL SUSCRITORES** cuyo número se aumenta diariamente, tiene la satisfaccion de que los resultados vayan excediendo con mucho á las tablas de probabilidades que desde su aparicion anunció al público. Estos sorprendentes resultados harán comprender al país la necesidad, por la utilidad positiva que le reporta de llevar sus economías anualmente á **LA TUTELAR** donde los padres pueden ademas de conseguir librar sus hijos de servicio de las armas, crearles un capital de consideracion: los Eclesiásticos, Militares, Empleados, Industriales y aun jornaleros, otro para asegurar su buena vejez, como hacer frente los primeros á las eventualidades de sus carreras; y los propietarios, comerciantes y negociantes en las imposiciones únicas un medio segurísimo del aumento de capitales sin que ninguna otra especulacion pueda ser mas lucrativa. Ya se sabe por repetida esperiencia que solamente en el primer quinquenio **LA TUTELAR** ha dado mas de dos y de tres capitales por uno. ¿Qué es lo que puede esperarse en los sucesivos quinquenios? El buen juicio del país lo comprenderá. Donde habian los números todas las demás razones y reflexiones que se hicieran aparecerían pálidas ante la irresistible lógica de los guarismos. Con ellos **LA TUTELAR** está haciendo ver cada dia mas y mas la palpable verdad de sus primeras ofertas arrollando al mismo tiempo la miserable envidia é ignorancia que quisieren oponerse á que se dotara á esta Nacion de las inmensas ventajas que proporcionan las Sociedades de Seguros mútuos sobre la vida y que le cupo la honra á la **LA TUTELAR** de ser la primera en establecer.

Logroño 6 de Setiembre de 1860.—El Inspector, José María Ortega.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LA LIQUIDACION DE 1860

Clase	Núm.º de i- posicion	Núm.º de la suscri- cion.	Nombre DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	Años de dura- cion del seguro.	Edad del asegu- rado al suscri- bi.se.	Impor- te de la im- posi- cion.	Producto en títulos.	Producto en efect- ivo meta- lico.	Bene- ficio por ciento.
Únicas.	15993		Julian de Zaldivar.....	Carrion.....	5 3/4	1 á 1 año	1000	6,978.0	3,454.41	245.44
	15709		Dolores Aldecoa.....	Bilbao.....	5 3/4	28 á 29	1000	4,720.3	2,336.61	135.66
	15147		Casto Martin.....	Salamanca.....	5 1/2	1 á 1 año	1000	6,854.3	5,585.27	238.52
	13953		Manuel Manzanares.....	Madrid.....	5 1/2	»	2000	5,669.7	6,766.58	238.52
	14832		Vicente de Ramos Marin.....	Cádiz.....	5 3/4	45 á 66	100000	481,867.47	258,524.59	158.32
	42435		Pedro Bermudez.....	Parroquia de Plas.....	Dos años	Sin enaj. capital.	16000	20,789.90	25,141	57.15
Anuales	15251		Guillermo Rolland.....	Madrid.....	5 »	1 dia á 1	5000	1,528.80	10,656.75	113.13
	18563		Marcos Ceberio.....	Habana.....	5 »	»	2000	9,884.61	4,892.88	144.64
	18991		Joaquin Peirona.....	Madrid.....	5 »	67 á 68	2500	10,883.97	5,388.55	115.14
	16175		Martin del Alzola.....	Zumarraga.....	5 1/2	1 dia á 1	500	2,226.57	1,102.15	120
	15335		Cándido Furiel.....	Manila.....	5 3/4	»	5000	25,019.86	11,394.83	127.89
	15311		M.ª del Carmen Martinez.....	Cebegio.....	5 1/4	61 á 62	500	2,172.93	1,075.70	115.44
	15765		Francisco Lugo.....	S.ª Cruz las Palmas.....	5 5/4	1 dia á 1	1500	6,890.73	5,400.91	127.59
	13661		Gervasio Nadal.....	Sta. Coloma Farnes.....	5 3/4	»	500	2,290.12	1,453.75	126.75
	10649		Sor Agust.ª de la Soledad.....	Medina-Sidonia.....	5 3/4	62 á 63	500	2,353.79	1,153.22	131.01
	15705		Emilio de Zúñiga.....	Alba de Tormes.....	5 »	1 dia á 1	1250	5,562.99	2,654.68	112.57
	13679		Francisco Riera.....	Habana.....	5 1/2	»	10000	41,106.50	20,347.71	103.17
	10679		José María de Rojas.....	Paterna de Rivera.....	5 1/4	»	500	2,218.96	1,095.90	119.18
	12980		Carlos Mallana.....	Logroño.....	5 1/2	1 dia á 5	500	2,294.54	1,411.20	128.12
	13916		Fausto Rivera.....	Idem.....	5 1/4	7 á 12	2500	9,768.89	4,844.56	95.70
	14506		Enrique Tosantos.....	Navarrete.....	5 5/4	1 á 5	5000	22,370.72	11,085.49	121.14
	15980		Juan Bautista Artacho.....	Cenicero.....	5 1/2	2 á 7	2500	11,429.48	5,649.28	123.89
	13981		Hipólito Alonso.....	Zaragoza.....	5 5/4	3 á 8	500	2,050.3	1,005.0	101.02
	15542		Juan Perez.....	Calahorra.....	5 »	4 á 9	500	2,009.77	998.78	99.74
	14140		Pedro Breton.....	Haro.....	5 1/4	1 á 5	500	2,285.58	1,137.24	127.11
14141		Pedro la Calle.....	dem.....	5 »	4 á 9	1000	4,011.75	2,000.11	100.02	

Se admiten suscripciones en la oficina de esta Inspeccion en Haro, calle de San Agustin núm. 22 donde se dan gratis los libros de las liquidaciones efectuadas.